



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN N° 402 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 26 JUL. 2017

EXP. TNRCH : 284-2016
 CUT : 95946-2014
 IMPUGNANTE : Agro Victoria S.A.C.
 MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador
 ÓRGANO : AAA Chaparra Chincha
 UBICACIÓN : Distrito : Salas
 POLÍTICA : Provincia : Ica
 Departamento : Ica

SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por Agro Victoria S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 961-2016-ANA-AAA-CH.CH, por haberse acreditado que Agro Vicitira S.A.C. utilizó agua proveniente del pozo IRHS-627 en un volumen mayor al autorizado en su licencia de uso de agua.



1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por Agro Victoria S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 961-2016-ANA-AAA-CH.CH emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha de fecha 27.06.2016, mediante la cual se le sancionó con una multa de 5.1 UIT por utilizar un mayor volumen de agua que el autorizado en la licencia de uso de agua del pozo IRHS-627.



DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

Agro Victoria S.A.C. solicita que se deje sin efecto la Resolución Directoral N° 961-2016-ANA-AAA-CH.CH.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación con los siguientes argumentos:



- 3.1. No ha obtenido un beneficio económico por cuanto no ha incrementado su módulo de riego, únicamente se ha suplido el volumen de agua que corresponde al pozo IRHS-628 cuyo reemplazo ha solicitado ante la autoridad y se encuentra pendiente de respuesta.
- 3.2. Si bien el volumen de 140,097.60 m³ de agua extraído del pozo IRHS-627 en el año 2013 fue mayor al indicado en su licencia, dicho volumen es menor al que cuenta la empresa en conjunto para los pozos IRHS-627 e IRHS-628, siendo que utilizó dicho volumen por su necesidad de abastecer el riego de sus cultivos.
- 3.3. Se debe considerar que la empresa "ha cumplido con reportar el volumen real usado, demostrando en todo momento que la empresa ha tenido la disposición de asumir la retribución económica por el correspondiente volumen utilizado".



4. ANTECEDENTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1. Mediante la Resolución Jefatural N° 471-2011-ANA de fecha 21.07.2011, se otorgó una licencia de uso de agua en vía de regularización para el pozo IRHS-627 ubicado en el sector de Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, a favor de Agro Victoria S.A.C., estableciendo un volumen anual de explotación de 90,720.00m³.
- 4.2. Con el Memorandum N° 1205-2014-ANA-DARH de fecha 14.05.2014, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua comunicó a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, que el Área de Distribución y Uso Multisectorial de Agua había evaluado la información recibida en el Cuadro N° 02 – Volúmenes de agua subterránea utilizados por los usuarios agrarios y no agrarios durante el año 2013, en el que se apreciaba que Agro Victoria S.A.C. habría utilizado un mayor volumen de agua que el establecido en la licencia del pozo IRHS-627, otorgada mediante la Resolución Jefatural N° 471-2011-ANA.
- 4.3. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, con el Memorandum N° 491-2014-ANA-AAA-CH.CH/SDARH de fecha 27.05.2014, solicitó a la Administración Local de Agua Río Seco que realice las acciones necesarias y actúe conforme a sus atribuciones, en mérito a que en su ámbito se vendrían usando mayores volúmenes de agua subterránea.



Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.4. Mediante la Notificación N° 025-2014-ANA-AAA.CH.CH-ALA RS de fecha 14.08.2014, la Administración Local de Agua Río Seco comunicó a Agro Victoria S.A.C. el inicio del procedimiento administrativo sancionador porque se verificó que en el año 2013 utilizó un volumen de agua subterránea de 140,097.60 m³ que es mayor a los 90,720.00 m³ autorizados en la licencia de uso de agua del pozo IRHS-627 otorgada mediante la Resolución Jefatural N° 471-2011-ANA, lo que fue calificado como la infracción tipificada en el numeral 13 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos concordada con el literal i) del artículo 277° del Reglamento de la citada Ley; concediéndole el plazo de cinco (05) días hábiles a fin de que formule sus descargos.
- 4.5. Con el escrito presentado el 27.08.2014, Agro Victoria S.A.C. presentó sus descargos señalando que *"ha cumplido con presentar los reportes mensuales de explotación de agua subterránea, consumo de volúmenes de agua por parte de la empresa Agro Victoria S.A.C. correspondientes a los meses de enero a diciembre del año 2013; en lo que reitera la empresa ha cumplido con reportar el consumo real realizado, ya que tiempo atrás venimos tramitando ante su representada el reemplazo de nuestro pozo codificado con IRHS-628 y hasta la fecha no tenemos la debida autorización respectiva, motivo por el cual teniendo presente la necesidad del cultivo de vid instalado, y asumiendo la gran necesidad del consumo de agua, la empresa ha cumplido con reportar en todo momento el consumo real usado y en todo momento la empresa asumirá el valor total de la retribución económica determinado por su representada"*. Asimismo, solicitó que se realice una inspección ocular a fin de sustentar su descargo.
- 4.6. La Administración Local de Agua Río Seco, con la Carta N° 206-2014-ANA-AAA.CH.CH-ALA RS de fecha 30.09.2014, programó una inspección ocular para el 03.10.2014, atendiendo el pedido formulado en el escrito de descargo.



Según el acta de la inspección, en el predio de Agro Victoria S.A.C., se constató que el pozo IRHS-627 estaba ubicado en las coordenadas UTM (WGS-84) 416,219mE – 8'462.280mN, era de tipo tubular con un diámetro de 15 pulgadas, no siendo posible medir su profundidad por encontrarse operando en el momento de la inspección. Asimismo, su caudalímetro midió un caudal de 29.50 l/s.

4.7. Mediante el Informe Técnico N° 048-2015-ANA-AAA.CH.CH-ALA.RS.AT/JAAR de fecha 27.03.2015, la Administración Local de Agua Río Seco indicó que según la declaración jurada de reporte de volúmenes del pozo IRHS-627 correspondiente al año 2013 presentada por Agro Victoria S.A.C., dicha empresa utilizó un volumen de 140,097.60 m³ en el referido año, superior a los 90,720.000 m³ autorizados en la Resolución Jefatural N° 471-2011-ANA, configurándose la infracción tipificada en el numeral 13 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos concordada con el literal i) del artículo 277° del Reglamento de la citada Ley, además que de conformidad con el numeral 4.2 del artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA la infracción debe ser calificada como muy grave y previo análisis de los criterios establecidos en el numeral 278.2 del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, recomendó imponer una multa de cinco (05) UIT.

4.8. Con el Oficio N° 216-2014-ANA-AAA.CH.CH-ALA.RS de fecha 27.03.2015, la Administración Local de Agua Río Seco remitió a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha el expediente administrativo a fin de que continúe con el trámite correspondiente.



4.9. Mediante el Informe Legal N° 1011-2016-ANA-AAA.CH-CH-UAJ/HAL de fecha 31.05.2016 emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha señaló que en el año 2013 Agro Victoria S.A. utilizó un volumen de agua mayor al otorgado en la licencia del pozo IRHS-627, con un excedente de 49,377.60 m³ configurándose la infracción tipificada en el numeral 13 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos concordada con el literal i) del artículo 277° del Reglamento de la citada Ley; además que según el numeral 4.2 del artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA la infracción debe ser calificada como muy grave de manera que siguiendo los criterios establecidos en el numeral 278.2 del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, indicó que corresponde imponer una multa de 5.1 UIT.



4.10. Mediante la Resolución Directoral N° 961-2016-ANA-AAA.CH.CH. de fecha 27.06.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha resolvió Sancionar a Agro Victoria S.A.C. con una multa de 5.1 UIT por utilizar un mayor volumen de agua que el autorizado en la licencia de uso de agua del pozo IRHS-627.

Dicha resolución fue notificada a Agro Victoria S.A.C. el 13.07.2016, conforme consta en el Acta de Notificación N° 3519-2016-ANA-AAA-CH.CH-UATD/26-06-2016.

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

4.11 Con el escrito presentado el 27.07.2016 ante la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, Agro Victoria S.A.C. interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 961-2016-ANA-AAA.CH.CH.



ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG¹, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los 15 días hábiles de notificado el acto

¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016



impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la infracción imputada a Agro Victoria S.A.C.

- 6.1. El numeral 2 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, tipifica como infracción en materia de agua al incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el Artículo 57° de la Ley.

En ese sentido el numeral 1 del artículo 57° de la de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que una de las obligaciones de los titulares de licencia de uso de agua es la de: *"Utilizar el agua con la mayor eficiencia técnica y económica, en la cantidad, lugar y para el uso otorgado, garantizando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, y evitando su contaminación"*.

Asimismo, el literal i) del artículo 277° del Reglamento de la mencionada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, tipifica como infracción en materia de recursos hídricos el uso de agua *con mayores caudales o volúmenes que los otorgados o de manera ineficiente técnica o económicamente, o por incumplir con los parámetros de eficiencia o plan de adecuación aprobado*.



- 6.2. Por lo expuesto, se determina que la presente infracción contempla dos supuestos:

- Utilizar el agua, ya sea: (i) con mayores caudales o volúmenes que los otorgados, o; (ii) de manera ineficiente técnica o económicamente.
- Incumplir, ya sea: a) parámetros de eficiencia, o; b) el plan de adecuación aprobado.



- 6.3. De la revisión del expediente se acredita que la impugnante incurrió en la infracción señalada en el punto 6.2 de la presente resolución consistente en utilizar el agua con mayor volumen al otorgado, conforme se desprende de los siguientes medios probatorios:

- El Informe Técnico N° 048-2015-ANA-AAA.CH.CH-ALA RS.AT/JAAR que contiene el análisis de las declaraciones juradas de reporte mensual de explotación de agua subterránea correspondientes al pozo IRHS-627 de los meses enero a diciembre del 2013, y que concluye que Agro Victoria S.A.C. explotó agua subterránea del mencionado pozo en un mayor volumen que el autorizado en su licencia de uso de agua otorgada mediante la Resolución Jefatural N° 471-2011-ANA, conforme al siguiente cuadro:

	Volumen mensual usado en m ³	Volumen anual usado en m ³	Volumen autorizado en m ³ R.J. N° 471-2011-ANA	Volumen usado en exceso en m ³
Enero	6,998.40	140,097.60	90,720.00	49,377.60
Febrero	6,480.00			
Marzo	6,998.40			
Abril	6,739.20			
Mayo	6,998.40			
Junio	13,478.40			
Julio	20,995.20			
Agosto	20,217.60			
Setiembre	13,478.40			
Octubre	17,496.00			
Noviembre	20,217.60			
Diciembre	0.00			

- El escrito de descargo presentado el 27.08.2014, en el cual Agro Victoria S.A.C. señaló que cumplió con presentar los reportes mensuales de explotación de agua indicando su consumo real

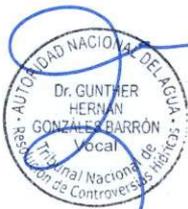


y que "la empresa asumirá el valor total de la retribución económica determinado por su representada", de lo que se desprende que la empresa se ratifica en la información presentada y que fue objeto de análisis en el Informe Técnico N° 048-2015-ANA-AAA.CH.CH-ALARS.AT/JAAR.

- 6.4. De otro lado, cabe precisar que el pozo IRHS-627 se ubica en el distrito de Salas que está comprendido en la zona de veda establecida en el Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA, que prohíbe la perforación de pozos o de ejecución de cualquier tipo de obra destinada a la extracción de recursos hídricos subterráneos o el incremento de los volúmenes de extracción y cuyo artículo 4, en su numeral 4.2., señala que por tratarse de zona de veda, el incumplimiento de sus disposiciones será calificado como infracción muy grave tomándose en cuenta la tipificación y criterios contemplados en los artículo 277° y 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- 6.5. El artículo 279° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que las conductas sancionables o infracciones muy graves dan lugar a una sanción administrativa de multa mayor a cinco (05) UIT hasta las diez mil (10,000) UIT.
- 6.6. En ese sentido, se aprecia que la sanción de 5.1 UIT impuesta a Agro Victoria S.A.C. corresponde al mínimo legal contemplado para el caso de infracciones calificadas como muy graves, como lo es el presente por tratarse de un pozo ubicado en zona de veda.

Respecto a los fundamentos del recurso de apelación

- 6.7. En relación con los argumentos descritos en los numerales 3.1. al 3.3. de la presente resolución, este Tribunal señala que:
- 6.7.1. En el expediente ha quedado acreditado que Agro Victoria S.A.C. cometió la infracción de utilizar un volumen de agua mayor al autorizado en la licencia de uso de agua del pozo IRHS-627 otorgada mediante la Resolución Jefatural N° 471-2011-ANA, siendo que a tal infracción le corresponde la calificación de muy grave por cuanto el referido pozo se encuentra en zona de veda, en mérito a lo cual la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha emitió la Resolución Directoral N° 961-2016-ANA-AAA-CH.CH imponiéndole una multa de 5.1 UIT que corresponde al valor mínimo para el caso de infracciones muy graves, conforme al artículo 279° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- 6.7.2. En ese sentido, los argumentos expuestos por Agro Victoria S.A.C. en su recurso de apelación no desvirtúan la comisión de la infracción; por el contrario, al señalar que "ha cumplido con reportar el volumen real usado, demostrando en todo momento que la empresa ha tenido la disposición de asumir la retribución económica por el correspondiente volumen utilizado", se entiende que la empresa hace reconocimiento tácito de la infracción cometida y por ello pretende efectuar el pago de la correspondiente retribución económica.
- 6.7.3. Asimismo, los argumentos de la apelante no desvirtúan el monto de la sanción impuesta por cuanto la multa de 5.1 UIT corresponde al mínimo legal para el caso de las infracciones calificadas como muy graves, no siendo posible una reducción de la misma por consideraciones legales.
- 6.8. En consecuencia, este Tribunal determina que por haberse comprobado la comisión de la infracción por parte de Agro Victoria S.A.C. por haber usando agua subterránea proveniente del pozo IRHS-627 en un mayor volumen que el autorizado en su licencia de uso de agua, corresponde declarar infundado su recurso de apelación, confirmar la Resolución Directoral N° 961-2016-ANA-AAA-CH.CH y dar por agotada la vía administrativa.



Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 414-2017-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del colegiado durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Agro Victoria S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 961-2016-ANA-AAA.CH.CH.
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



Loguerra

JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE



Edilberto Guevara Pérez

EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



Gunther Hernán González Barrón

GUNTHER HERNÁN GONZÁLES BARRÓN
VOCAL



Luis Eduardo Ramírez Patrón

LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL